

FOLLETO INFORMATIVO DE:
CRESCENTA PRIVATE EQUITY STRATEGIC SELECTION I, S.C.R., S.A.

Mayo 2026

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

DEFINICIONES	3
CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	9
1. Datos generales	9
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	13
3. Procedimiento y condiciones para la emisión de Acciones y desembolso. Perfil de inversor al que se dirige.....	14
4. Las Acciones.....	19
5. Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones	21
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	24
7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	25
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	26
8. Política de Inversión de la Sociedad	26
9. Técnicas de inversión de la Sociedad.....	28
10. Límites al apalancamiento de la Sociedad	29
11. Fondo(s) Coinversor(es) y acuerdos de coinversión	30
12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	32
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	34
13. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	34
14. Distribución de gastos	35
CAPÍTULO IV SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	38
15. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora	38
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES	40
16. Información a los accionistas	40
17. Acuerdos con accionistas.....	40
18. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	41
19. Responsabilidad de la Sociedad Gestora.....	42
20. Responsabilidad por el Folleto	42
ANEXO I.....	43
ANEXO II	59
ANEXO III	62

DEFINICIONES

1. Definiciones

Los términos en mayúsculas recogidos en el presente Folleto Informativo o en los Estatutos de la Sociedad tendrán el significado establecido a continuación:

Acciones	Valores en los que se encuentra representado el capital social de la Sociedad.
Acciones de Clase A1	El significado establecido en la cláusula 4.1 del presente Folleto Informativo.
Acciones de Clase A2	El significado establecido en la cláusula 4.1 del presente Folleto Informativo.
Acciones de Clase B1	El significado establecido en la cláusula 4.1 del presente Folleto Informativo.
Acciones de Clase B2	El significado establecido en la cláusula 4.1 del presente Folleto Informativo.
Acciones de Clase G	El significado establecido en la cláusula 4.1 del presente Folleto Informativo.
Accionista(s)	Accionistas que ostentan la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento.
Accionista en Mora	El significado establecido en la cláusula 3.3 del presente Folleto Informativo.
Accionistas Posteriores	El significado establecido en la cláusula 3.1 letra c) del presente Folleto Informativo.
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	Acuerdo adoptado por Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). El acuerdo, a elección de la Sociedad Gestora y de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá (i) consistir en un consentimiento por escrito remitido a la Sociedad Gestora o (ii) ser adoptado en Junta General de Accionistas de la Sociedad.
Acuerdo Ordinario de Accionistas	Acuerdo adoptado por Accionistas cuya participación represente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). El acuerdo, a elección de la Sociedad Gestora y de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá (i) consistir en un consentimiento por escrito remitido a la Sociedad Gestora o (ii) ser adoptado en Junta General de

	Accionistas de la Sociedad.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliada	En relación con una persona física, cualquiera de sus personas vinculadas (i.e. cónyuge, u otras personas con análoga relación, ascendientes y descendientes, hermanos y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos) y, en relación con una persona jurídica, cualquier persona (y cualquiera de sus personas vinculadas) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una participación en dichas entidades.
Auditores	Los auditores de la Sociedad designados en cada momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depósito	La comisión descrita en la cláusula 14.4 del Folleto Informativo.
Comisión de Éxito	La comisión descrita en la cláusula 13.2 del Folleto Informativo.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en la cláusula 13.1 del Folleto Informativo.
Comité de Supervisión	El comité descrito en la cláusula 1.9 del presente Folleto Informativo.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto Informativo.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	La cantidad del Compromiso de Inversión de un Accionista que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora.
Compromisos Totales	El importe de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de

Suscripción y que no podrán superar la cifra total de 10.000.000 de euros (el “**Tamaño Máximo**”).

Compromisos Totales
Pendientes de Desembolso

La cantidad resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión que, en un momento determinado, permanezcan pendientes de desembolso y disponibles para ser desembolsados a solicitud de la Sociedad Gestora.

Depositario

BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Avenida de la Hispanidad N.6 - 28042 Madrid y C.I.F. A83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

Distribución(es)

Cualquier Distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas, amortización o reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa de conformidad con la cláusula 5 del presente Folleto Informativo. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto Informativo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

Distribuciones en Especie

El significado establecido en la cláusula 5.2 del presente Folleto Informativo.

Distribuciones Temporales

Las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la cláusula 5.4 del presente Folleto Informativo.

ECR

Entidad de capital-riesgo así como otras entidades extranjeras similares, constituidas de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.

De conformidad con la legislación española las ECR obtienen capital de una serie de inversores mediante una actividad comercial cuyo fin mercantil es generar ganancias o rendimientos para los inversores y su objeto principal se define en el artículo 9 de la LECR.

Las ECR estarán gestionadas por sociedades gestoras y pueden adoptar la forma jurídica de SCR o FCR.

Entidades Participadas

Cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o a la cual la Sociedad haya concedido algún tipo de financiación.

Estatutos

Los estatutos por los que se rige la Sociedad y

	que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto Informativo.
EURIBOR	Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters.
Euro o €	Moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria de la Sociedad.
Fecha de Cierre Final	<p>La fecha posterior de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la fecha en que el último Accionista sea admitido en la sociedad; o ii. la fecha en que el último Accionista incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad; o iii. la fecha en que se alcance el objetivo de suscripción de Compromisos Totales por importe de 10.000.000 de euros; o iv. la fecha en que se dé por finalizado el Período de Suscripción en la Sociedad; <p>Sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde del plazo máximo previsto para el Período de Suscripción. En ningún caso, la fecha será posterior a dieciocho (18) meses desde la inscripción de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión o del Órgano de Administración de la Sociedad.</p>
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en la que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto de la Sociedad.
Fecha del Primer Desembolso	Con relación a cada Accionista, la última de las siguientes fechas: (i) aquella que, conforme a la Solicitud de Desembolso, se establezca como fecha límite en que dicho Accionista deba efectuar el desembolso de las Acciones de la Sociedad por primera vez o (ii) la Fecha de Cierre Inicial.
Fecha de Registro	La fecha de registro efectivo de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
Folleto Informativo y/o Folleto	El presente documento que recoge los datos fundamentales de la Sociedad.
Fondo(s) Coinversor(es)	El significado establecido en la cláusula 11 del presente Folleto Informativo.

Gastos de Establecimiento	El significado establecido en la cláusula 14.1 del presente Folleto Informativo.
Gastos Operativos	El significado establecido en la cláusula 14.2 del presente Folleto Informativo.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales o instrumentos equivalentes, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el presente Folleto.
Inversor/es Apto/s	El significado establecido en la cláusula 3.2 del presente Folleto Informativo.
Junta General de Accionistas	La junta general de Accionistas de la Sociedad, sea esta de la clase que sea (ordinaria, extraordinaria y universal).
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Período de Inversión	El periodo de cinco (5) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora.
Período de Suscripción	Período transcurrido entre la Fecha de Registro y la Fecha de Cierre Final.
Personas Indemnizables	La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador o cualquier otro tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas y cualquier miembro del Comité de Supervisión (incluidos tanto la persona física designada como el inversor representado por dicha persona física).
Política de Inversión	La política de inversión de la Sociedad descrita en el Capítulo II del presente Folleto Informativo.
Prima de Ecuilización	El significado establecido en la cláusula 3.1 del presente Folleto Informativo.

Promotor	Accionista(s) inicial(es) de la Sociedad.
Reglas de Prelación	Criterios y órdenes de prelación que rigen las Distribuciones de conformidad con la cláusula 5.3 del presente Folleto Informativo.
Retorno Preferente	Cantidad equivalente a un tipo de interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha del primer desembolso y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución.
Sociedad	CRESCENTA PRIVATE EQUITY STRATEGIC SELECTION I, S.C.R., S.A., con domicilio social Paseo de la Castellana 163, 3 izq., 28046 Madrid y CIF A88649587.
Sociedad Gestora	CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A., sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 289 y domicilio social en Paseo de la Castellana 163, 3 izq., 28046 Madrid.
Solicitud de Desembolso (<i>Capital Call</i>)	La solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas en la forma en que ésta determine en cada momento, requiriendo el desembolso total o parcial de los Compromisos de Inversión, así como, en su caso, la correspondiente suscripción de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.3 del presente Folleto Informativo.
Tamaño Máximo	El significado establecido en la definición de Compromisos Totales del presente Folleto Informativo.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será CRESCENTA PRIVATE EQUITY STRATEGIC SELECTION I, S.C.R., S.A.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 Estatutos sociales

La Sociedad se rige por los Estatutos puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su inversión, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo I.

1.3 Duración

La Sociedad iniciará su actividad en la Fecha de Registro y se prevé que continúe su actividad durante un periodo de diez (10) años. En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá extenderse (i) en un (1) periodo de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora y, adicionalmente (ii) en otro periodo de un (1) año, a sugerencia de la Sociedad Gestora, previa aprobación por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas.

1.4 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 289 y domicilio social en Paseo de la Castellana 163, 3 izq., 28046 Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que, una vez transcurrido el Periodo de Suscripción, pasará a tener carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.5 Depositario

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a BANCO INVERVIS, S.A. (“**Depositario**”), sociedad española inscrita en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 211, y domicilio en Avenida de la Hispanidad N.6 - 28042 Madrid, con C.I.F. A83131433.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de Entidades de Capital Riesgo, en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva y en su Reglamento de desarrollo. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo,

la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.6 Auditor

El auditor del Fondo será Grant Thornton, S.L.P., con domicilio social en Paseo de la Castellana 81, 11ª planta, C.P. 28046, Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0231.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

1.8 Otros órganos de la Sociedad

(a) Órgano de Administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración de la Sociedad las siguientes:

(i) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la LECR y conforme al presente Folleto.

(ii) Verificar que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según la Política de Inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma y como se regula en los documentos legales de la Sociedad.

(iii) Redactar las actas de los órganos sociales de la Sociedad y, en su caso, las certificaciones de los acuerdos adoptados, preparar y legalizar los libros de actas y de registro de acciones nominativas y llevar a cabo cualesquiera otras tareas y obligaciones asignadas por la ley a los secretarios del consejo de administración o, en caso de estar regida por un órgano distinto de un Consejo de Administración, a los administradores de las sociedades. No obstante lo anterior, corresponderá a la Sociedad Gestora la llevanza y legalización de los libros contables, así como el depósito de las cuentas anuales de la Sociedad.

(iv) Revisar y formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, y legalizar o depositar, según corresponda, los documentos anteriores.

(v) Dirimir las controversias que puedan plantearse con la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento y ejecución del presente Folleto y al Contrato de Gestión.

(vi) Mantener puntualmente informada a la Gestora de cualquier cambio en la estructura accionarial o de los acuerdos sociales adoptados por la Sociedad a fin de que la Sociedad Gestora cuente con toda la información precisa para desarrollar su función como sociedad gestora.

(vii) En relación con el ejercicio del derecho de voto en las Entidades Participadas: (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por la Sociedad Gestora es acorde con la Política de Inversión de la Sociedad; y (ii) estará facultado para apoderar a un representante de la Sociedad, instruido por la Sociedad Gestora, para desarrollar las actuaciones necesarias para poner en práctica y/o formalizar las decisiones de inversión o desinversión adoptadas por la Sociedad Gestora, incluyendo, entre otras, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a la Sociedad en las juntas de partícipes, socios o accionistas u otros órganos consultivos o de supervisión de las Entidades Participadas en su caso.

Todo lo anterior de conformidad con la LECR y bajo el entendimiento que (i) en ningún caso las anteriores actuaciones menoscabarán ni interferirán la labor propia de la Sociedad Gestora relativas a la gestión de las inversiones y el control y gestión de los riesgos de la Sociedad y que, (ii) en todo caso, dichas actuaciones se llevarán a cabo siguiendo las directrices establecidas por la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando ello pueda conllevar el incumplimiento de los deberes de los administradores de la Sociedad establecidos por la legislación vigente.

En todo caso, la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad mantendrán reuniones trimestrales con el fin de dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones y funciones: (i) por parte de la Sociedad Gestora, entre otras, su obligación de información a la Sociedad; y (ii) por parte del órgano de administración, entre otras, sus funciones de seguimiento y supervisión sobre la actuación de la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad, en defensa de los intereses de los Accionistas y del interés social de la Sociedad. Antes de cada reunión trimestral, la Sociedad Gestora remitirá al órgano de administración de la Sociedad un informe trimestral sobre la situación de la Sociedad en el que se recogerá la información relativa a cada uno de los asuntos a tratar en la reunión.

(b) Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora podrá establecer un “**Comité de Supervisión**” de la Sociedad que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

a) Composición

Podrán ser parte del Comité de Supervisión aquellos Accionistas que ostenten un porcentaje igual o superior al cinco (5) por ciento del capital social de la Sociedad en cada momento.

A los efectos de esta cláusula, los Compromisos de Inversión de inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrá la Sociedad Gestora, sus administradores, directores, empleados o socios, directa o indirectamente, ser parte del Comité de Supervisión pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

El Comité de Supervisión será constituido tras la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda valorar su constitución con carácter previo cuando resulte conveniente, en particular para la supervisión de operaciones vinculadas o aportaciones en especie sujetas a régimen reforzado.

b) Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

(i) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de la Sociedad, supervisando el cumplimiento de la Política de Inversión por la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión;

(ii) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o sus accionistas (incluyendo cualquier Afiliada de éstas), y el Comité de Supervisión adoptará una decisión vinculante al respecto; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá pronunciar de forma vinculante sobre conflictos de interés relacionados con la Sociedad sin necesidad de ser consultado a tales efectos por la Sociedad Gestora. La no existencia de conflicto de interés o la autorización para llevar a cabo la actuación de que se trate pese a existir tal conflicto, deberá acordarse siempre por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité de Supervisión incluyéndose, en particular, la supervisión y autorización de las operaciones vinculadas y, cuando proceda, de las aportaciones en especie sujetas a régimen reforzado conforme a la normativa aplicable; y

(iii) cualesquiera otras funciones contempladas en el Folleto Informativo, incluyendo en particular la autorización de las operaciones vinculadas y, en su caso, las aportaciones en especie sujetas a régimen reforzado conforme a la normativa aplicable y a lo previsto en la respuesta 37 octies del documento de Preguntas y Respuestas de la CNMV.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión de la Sociedad. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

c) Organización y Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando lo considere, con al menos quince (15) días de antelación mediante correo electrónico dirigido a los correos indicados por los miembros del Comité de Supervisión. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión ni los Accionistas en Mora, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible. En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Supervisión podrá requerir la información adicional que estime necesaria para evaluar operaciones vinculadas o aportaciones en especie sujetas a régimen reforzado, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en este Folleto Informativo.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos.

La Sociedad tiene la intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, en o antes de la Fecha de Cierre Inicial, un nuevo texto de los Estatutos Sociales para adaptarlos a las disposiciones del presente Folleto, y en particular para incluir las normas relativas a la prestación accesoria del pago de fondos.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** al Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y sus Estatutos se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor suscriba y envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión de Acciones y desembolso. Perfil de inversor al que se dirige**

El régimen de colocación, suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos y el presente Folleto.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

a) Periodo de Suscripción.

El Periodo de Suscripción comenzará desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final, durante el cual cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. La Fecha de Cierre Final en ningún caso será posterior a dieciocho (18) meses desde la inscripción de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión o del Órgano de Administración de la Sociedad.

b) Fecha de Cierre Inicial.

En la fecha en la que la Sociedad Gestora considere que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto de la Sociedad, declarará el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Inicial**"), y cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos.

c) Cierres posteriores y Accionistas Posteriores.

No obstante, desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción,

mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por compromisos adicionales por accionistas ya existentes. Tendrán la consideración de “**Accionistas Posteriores**” aquellos inversores que sean admitidos en la Sociedad con posterioridad a la fecha en que se cumplan conjuntamente los siguientes hitos: (i) que se hayan suscrito Compromisos de Inversión por importe equivalente al treinta por ciento (30%) del Tamaño Máximo de la Sociedad, y (ii) que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial. Los inversores admitidos con anterioridad a dicho momento no tendrán la consideración de Accionistas Posteriores a los efectos de lo dispuesto en la presente cláusula.

Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a:

- a. suscribir acciones de la Sociedad y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Accionista Posterior hubiese sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial. De la cantidad desembolsada se detraerá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha en la Fecha de Desembolso del Accionista Posterior; y
- b. abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta, la fecha de validación de su Acuerdo de Suscripción por la Sociedad Gestora (la “**Prima de Ecuilización**”). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Ecuilización abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Accionistas Posteriores, que, a su discreción considere, teniendo en cuenta criterios tales como el momento de su entrada en la Sociedad, el Compromiso de Inversión en la Sociedad o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, la naturaleza que ostenten como inversores clave, estratégicos, institucionales o públicos, u otros criterios objetivos, respetándose en todo caso el principio de paridad de trato entre accionistas.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción –o el Período de Suscripción Adicional, en su caso–, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, sin perjuicio de que puedan realizarse transmisiones de Acciones, incluso a terceros, en los términos y con las limitaciones previstas en los Estatutos Sociales y en la cláusula 4.3 del presente Folleto,

incluyendo, en su caso, supuestos de transmisión en mercado secundario en casos de incumplimiento, insolvencia o estrés financiero acreditado de un Accionista.

3.2 Tipo de inversores a los que se dirige

La oferta de Acciones se realizará estrictamente en régimen de colocación privada y serán considerados **"Inversores Aptos"**:

- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y su normativa de desarrollo, entre ella el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre (la **"LMV"**);
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la LMV; o
- (iii) se comprometan a invertir como mínimo 500.000 euros de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la LECR.

No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad y de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

El Accionista deberá cumplir los criterios para los Inversores Aptos durante toda la duración de la Sociedad. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. investors" conforme a la normativa aplicable.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

a) Solicitud de desembolso.

Durante la vida de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción. La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el inversor en su Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas la información relativa a cada desembolso conforme a los requisitos y plazos establecidos en el Folleto Informativo.

b) Plazo de desembolso.

Los Accionistas realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso, que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba

materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad.

c) Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora comunicará dicha circunstancia al Accionista tan pronto como sea posible y, en función de su respuesta, determinará discrecionalmente si el Accionista ha dispuesto o ha previsto adoptar las acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento en un breve plazo.

En cualquier caso, si dicho incumplimiento no se hubiera subsanado en un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora, el Accionista será considerado un **“Accionista en Mora”** por el 100% del Compromiso Pendiente de Desembolso y se devengará en favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente al EURIBOR a SEIS (6) meses vigente en la fecha de suscripción más QUINIENTOS (500) puntos básicos (5%), calculado desde la fecha prevista en la Solicitud de Desembolso no atendida hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Accionista (o hasta la fecha de amortización o venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación) sobre el Compromiso Pendiente de Desembolso.

En caso de que el EURIBOR sea negativo, se considerará cero (0) a efectos de cálculo.

Esta cláusula también será de aplicación, mutatis mutandis, a aquellos Accionistas que incumplan la normativa y las obligaciones establecidas en este Folleto Informativo y en el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales aplicable en cada momento, o las obligaciones de información. En ambos supuestos la Sociedad Gestora podrá considerar a dichos Accionistas incumplidores como Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la toma de Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios de Accionistas) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, una vez transcurridos los citados treinta (30) días naturales desde la fecha límite de desembolso o desde la fecha de incumplimiento, plazo que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora (sin necesidad de nuevo requerimiento) por otros treinta (30) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la elección de cualquier opción descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) Amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas y no reembolsadas. Como consecuencia de esta amortización, el Accionista en Mora solo tendrá derecho a percibir el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del CINCUENTA por ciento (50%): (a) las cantidades totales desembolsadas y no reembolsadas a éste en la

fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Acciones en el momento de la amortización. De este importe se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de esta cláusula.

- (iii) Acordar la venta forzosa de las Acciones titularidad del Accionista en Mora. El precio será el menor de los importes anteriores indicados en el apartado (ii) anterior (letras (a) y (b)), aplicando el mismo descuento del CINCUENTA por ciento (50%), y no se abonará hasta la liquidación de la Sociedad. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de esta cláusula.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Accionistas conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones titularidad de los Accionistas que se conviertan en Accionistas en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

d) Desembolsos con posterioridad al Periodo de Inversión.

Los Accionistas realizarán los desembolsos exigidos, principalmente, dentro del Periodo de Inversión de la Sociedad. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión a los Accionistas en los siguientes supuestos:

- (i) para efectuar inversiones complementarias o derivadas de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión de la Sociedad;
- (ii) para ampliar sus compromisos de inversión en Entidades Participadas o realizar inversiones adicionales, mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, previa solicitud de la Sociedad Gestora;

- (iii) para responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Folleto o en la ley aplicable (incluyendo el pago de las Comisiones previstas en presente Folleto) o con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas inversiones cumplan con lo establecido en este Folleto.

e) Aportaciones no reintegrables.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social podrá estar integrado por distintas clases de acciones, Acciones de Clase A1, Acciones de Clase A2, Acciones de Clase B1, Acciones de Clase B2 y Acciones de Clase G, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

Las distintas características de cada clase de acciones son las siguientes:

- a) Las Acciones de Clase A1 podrán ser suscritas por cualquier Inversor Apto que suscriba un Compromiso de Inversión mínimo de 1.000.000.-€ (incluido), y que acceda a la Sociedad como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones o pagos por parte de la Sociedad o de la Sociedad Gestora en favor de dichos terceros comercializadores.
- b) Las Acciones de Clase A2 podrán ser suscritas por cualquier Inversor Apto que suscriba un Compromiso de Inversión mínimo de 1.000.000.-€, y que acceda a la Sociedad a través de entidades que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o atendiendo a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento en materia de inversión, independiente o no independiente con pago explícito, en los que, por obligación regulatoria o pacto expreso, el asesor o la entidad correspondiente no pueda retener cantidades recibidas de terceros.
- c) Las Acciones de Clase B1 podrán ser suscritas por cualquier Inversor Apto que suscriba un Compromiso de Inversión mínimo de 500.000.-€ e inferior a 1.000.000.-€, y que acceda a la Sociedad como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones o pagos por parte de la Sociedad o de la Sociedad Gestora en favor de dichos terceros comercializadores.

- d) Las Acciones de Clase B2 podrán ser suscritas por cualquier Inversor Apto que suscriba un Compromiso de Inversión mínimo de 500.000.-€ e inferior a 1.000.000.-€, y que acceda a la Sociedad a través de entidades que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o atendiendo a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento en materia de inversión, independiente o no independiente con pago explícito, en los que, por obligación regulatoria o pacto expreso, el asesor o la entidad correspondiente no pueda retener cantidades recibidas de terceros.
- e) Las Acciones de Clase G podrán ser suscritas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4.a) de la LECR. No obstante, desde la fecha en que se pierda dicha condición, la Sociedad Gestora podrá asignar al Accionista la clase que corresponda conforme a lo previsto en este Folleto.

Los Accionistas que suscriban Compromisos de Inversión adicionales podrán ser nuevamente clasificados si, por el conjunto agregado de sus Compromisos de Inversión suscritos, puedan ser aptos para categorizarse bajo otra clase de acción respectivamente. En este sentido, los importes correspondientes a la Comisión de Gestión se les imputarán conforme a los de la nueva categoría a partir del momento en que hayan alcanzado el umbral de dicha categoría.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista del desembolso de su Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas. Las acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Los accionistas iniciales o promotores podrán desprenderse de su participación en la Fecha del Cierre Inicial.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

4.3 Política de transmisión de las Acciones. Reembolso o recompra de acciones. Carácter cerrado de la Sociedad

La Sociedad es una entidad de capital riesgo. A efectos de preservar su carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la Sociedad, en los términos que se detallan en el artículo 8 de los Estatutos.

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

La Sociedad no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Acciones por la mera voluntad de sus Accionistas hasta la disolución y liquidación de la misma.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad como forma de efectuar Distribuciones a los Accionistas, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, (i) no podrán comprometer la situación financiera de la Sociedad; (ii) se realizarán en efectivo y con carácter general para todos los Accionistas, en proporción a sus Acciones en la Sociedad y al valor de las mismas según su clase. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el presente Folleto Informativo.

Con la excepción establecida en los Estatutos en relación con el Accionista en mora, toda amortización de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas. Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos o del presente Folleto, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

5. Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones

5.1 Determinación y distribución de resultados

El órgano de administración de la Sociedad estará obligado a formular, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV y con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o la norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.2 del presente Folleto Informativo.

El órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá proponer, en el momento de aprobación de las cuentas anuales, el reparto a los accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, serán de aplicación, mutatis mutandis, las Reglas de Prelación establecidas en la cláusula 5.3 siguiente.

5.2 Política de Distribuciones

a) Criterio general.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas que serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida de la Sociedad, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Accionistas de manera proporcional a su participación, de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en la cláusula 5.3.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;
- (ii) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (iii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto;
- (iv) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (v) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.
- (vi) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

b) Principio de proporcionalidad.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

c) Modo de realizar Distribuciones.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad a los Accionistas se efectuarán en efectivo. La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de Distribuciones (i) mediante entrega de dividendos o reservas, (ii) mediante devolución de aportaciones (bien a través del reembolso de acciones o bien mediante reducción del valor de las Acciones) o, (iii) como cuota liquidativa. En este sentido, la Sociedad Gestora podrá proponer a los Accionistas, para su adaptación mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, el sistema de reparto de Distribuciones que considere más conveniente en interés de la Sociedad y sus Accionistas.

d) Distribuciones en Especie.

La Sociedad Gestora no propondrá la realización de "**Distribuciones en Especie**" de los activos de la Sociedad con anterioridad a la fecha de liquidación de la Sociedad. Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con las Reglas de Prelación, de tal forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

5.3 Reglas de Prelación

La distribución de los resultados de la Sociedad se efectuará de conformidad con las reglas de prelación descritas a continuación (las “**Reglas de Prolación**”):

- (i) Devolución del capital aportado: Primero, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión efectivamente aportado a la Sociedad;
- (ii) Retorno Preferente: Segundo, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido el Retorno Preferente;
- (iii) Full Catch-Up a la Sociedad Gestora: Tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (i) y (ii) anterior, y exclusivamente en relación con las Acciones de Clase A1, Clase A2, Clase B1 y Clase B2, el cien (100) por cien de los importes adicionales correspondientes a dichas clases de Acciones se distribuirá a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe equivalente al cinco (5) por ciento del total de las Distribuciones realizadas respecto de dichas clases de Acciones en virtud del apartado (ii) y del presente apartado (iii). Las Acciones de Clase G no devengarán Comisión de Éxito y, por tanto, no quedarán sujetas al presente apartado (iii).
- (iv) Una vez se cumpla el supuesto del full catch-up del apartado (iii) anterior:
 - a) en lo que corresponda a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A1, Acciones de Clase A2, Acciones de Clase B1 o Acciones de Clase B2, (a) un noventa y cinco por ciento (95%) a dichos Accionistas, a prorrata de su participación; y (b) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y
 - b) en lo que corresponda a los Accionistas titulares de Acciones de Clase G, el cien por cien (100%) a dichos Accionistas, a prorrata de su participación.

Las Reglas de Prolación deberán aplicarse teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Accionistas respecto de la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Accionistas. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prolación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

5.4 **Distribuciones Temporales: devolución de las Distribuciones**

- a) Devolución de las Distribuciones: “**Distribuciones Temporales**”.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, y consecuentemente exigir a los inversores, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, la devolución de los importes que les hayan sido distribuidos previamente, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (i) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.5 del presente Folleto Informativo;

- (ii) aquellos importes cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (iii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (iv) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 18.2 del presente Folleto Informativo, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (iv) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.
- (v) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en virtud de lo establecido en la cláusula 11 del presente Folleto (Coinversiones).

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

b) Efectos de las Distribuciones Temporales.

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción de la Sociedad en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; y (ii) con carácter trimestral a partir del fin del Periodo de Suscripción y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución.

Salvo que se establezca lo contrario en este Folleto, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones y reembolsos, amortización o transmisión de Acciones de un Accionista en Mora o en el caso de una transmisión de Acciones de la Sociedad.

La valoración de las Acciones se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de Acciones, y cualquier otra norma que la sustituyan o modifiquen.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 del presente Folleto.

Inicialmente, las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

6.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro, teniendo en consideración las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" - "IPEV").

7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

8.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descrita en este Folleto informativo se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR desde el comienzo del Período de Inversión, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR.

Cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

8.2 Periodo de inversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión y solicitará al efecto el desembolso de los Compromisos de Inversión que corresponda.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en la cláusula 3.3 letra d).

8.3 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determinen sus Estatutos en cada momento.

8.4 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción o adquisición de compromisos de inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, en particular la Política de Inversión y la LECR. En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

A estos efectos, la Sociedad tendrá como estrategia principal la inversión en otras entidades de capital riesgo, entidades extranjeras similares o fondos subyacentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LECR (conjuntamente, las “**Entidades Participadas**”).

La Sociedad podrá efectuar dichas inversiones tanto mediante la suscripción de compromisos en Entidades Participadas de nueva creación o en transacciones en el mercado primario, como mediante la adquisición de participaciones o posiciones de terceros en Entidades Participadas ya existentes en transacciones en el mercado secundario.

Las Entidades Participadas en las que invierta la Sociedad operarán principalmente en el ámbito del Private Equity o Capital Privado y desarrollarán estrategias de inversión de tipo *buyout* y/o *growth*. En particular, dichas Entidades Participadas podrán desarrollar estrategias de adquisición de participaciones significativas o de control en compañías consolidadas, mediante:

- (i) **operaciones de capital privado de tipo *buyout*** orientadas a la toma de participaciones estables y a la creación de valor a medio y largo plazo, así como
- (ii) **estrategias de *growth***, orientadas al desarrollo, expansión o crecimiento de compañías con potencial de creación de valor.

Dicha creación de valor se articulará a través de las propias estrategias de inversión y gestión desarrolladas por las Entidades Participadas y sus respectivos equipos gestores, las cuales podrán estar enfocadas, entre otros aspectos, en la adecuada selección de activos, la profesionalización de la gestión, la mejora de la gobernanza, la ejecución de planes de desarrollo, eficiencia u optimización estratégica, y el crecimiento o expansión de las compañías subyacentes. A estos efectos, las Entidades Participadas podrán invertir en compañías con modelos de negocio consolidados, generación recurrente de ingresos, estabilidad operativa o potencial de crecimiento y expansión.

Asimismo, la Sociedad podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la inversión en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las ECR conforme a la LECR, incluyendo, en su caso, inversiones realizadas en régimen de co-inversión con otras ECR, otros fondos subyacentes, fondos o vehículos preexistentes o de nueva creación gestionados por la Sociedad Gestora o por entidades de su grupo, o con terceros, dentro de los límites establecidos en el presente Folleto.

8.5 Ámbito geográfico

La Sociedad y las Entidades Participadas tendrán un enfoque geográfico global, sin carácter limitativo alguno. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

8.6 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad y las Entidades Participadas tendrán un enfoque sectorial diversificado, sin carácter limitativo alguno. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por sector empresarial.

8.7 Restricciones a las inversiones

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento y las previstas en el presente Folleto.

8.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora y sus afiliadas en las Entidades Participadas y Prestaciones accesorias que la sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el presente Folleto, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o

administración a los vehículos que se constituyesen para llevar a cabo una coinversión o a Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Estos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

9. Técnicas de inversión de la Sociedad

9.1 Inversión en Entidades Participadas y otras entidades de capital riesgo

La inversión se realizará, mayoritariamente, mediante toma de participación en Entidades Participadas de conformidad con lo indicado en el apartado 8 anterior. La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas Entidades Participadas.

9.2 Estructura de la inversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

9.3 Financiación de las Entidades Participadas

La Sociedad podrá, sin incumplir su Política de Inversión, invertir en las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de LECR.

No obstante lo anterior, las Entidades Participadas podrán estar expuestas, directa o indirectamente, a financiación externa o apalancamiento a nivel de los fondos subyacentes, de sus vehículos instrumentales o de las sociedades de cartera en las que dichos fondos inviertan, en función de la estrategia de inversión de cada uno de ellos.

9.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de la distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9.5 Reinversión

La Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.2 y 9.4 del presente Folleto.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión, hasta un importe máximo equivalente al coste de adquisición de dichas desinversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y aquellos importes solicitados a los

Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

9.6 Uso de derivados

La Sociedad podrá contratar y hacer uso de instrumentos derivados de tipo de cambio y de tipo de interés siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que no perjudica sino que protege el interés general de la Sociedad.

10. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y en atención de las necesidades de tesorería de ésta, la Sociedad podrá anticipar inversiones antes de la exigencia de los correspondientes desembolsos de capital a los inversores (“Bridge to Equity”), tomar dinero a préstamo, incluyendo, entre otros, líneas de crédito, financiación puente (subscription lines) u otros instrumentos equivalentes, a discreción de la Sociedad Gestora, podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A estos efectos, el apalancamiento de la Sociedad podrá estructurarse a través de distintos tipos de financiación, incluyendo, en particular: (i) líneas de financiación vinculadas a compromisos de los inversores (“Capital Call Lines”), consistentes en financiación transitoria respaldada por los compromisos pendientes de desembolso de los inversores; y (ii) financiación basada en el valor de la cartera de inversiones de la Sociedad (“NAV facilities”), consistente en préstamos garantizados, total o parcialmente, por el valor neto de los activos (Net Asset Value) de las Entidades Participadas.

Las obligaciones derivadas de dicha financiación podrán estar garantizadas mediante la constitución de garantías personales o reales sobre activos de la Sociedad, incluyendo, entre otros, derechos de crédito frente a los inversores (capital calls), participaciones en Entidades Participadas u otros activos de la Sociedad, en términos habituales en este tipo de operaciones.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado, incluida la determinación concreta de las condiciones financieras aplicables en cada caso, en función de las circunstancias de mercado.

Con independencia del límite de endeudamiento fijado a nivel de la Sociedad, la Sociedad podrá estar expuesta indirectamente al apalancamiento utilizado por los fondos subyacentes, sus vehículos instrumentales o las sociedades de cartera de éstos, sin que dicho apalancamiento constituya endeudamiento asumido directamente por la propia Sociedad. Por tanto, las Entidades Participadas o los activos subyacentes podrán mantener niveles de endeudamiento superiores en función de su estructura de capital y de las necesidades operativas de su actividad. Dicho endeudamiento forma parte de la gestión financiera habitual de las Entidades Participadas o los activos

subyacentes y no se computa dentro del límite de apalancamiento establecido para la Sociedad, al no suponer una obligación directa para esta.

El uso de apalancamiento a nivel de la Sociedad y la exposición indirecta al apalancamiento de las inversiones subyacentes podrá incrementar tanto el potencial de rentabilidad como el nivel de riesgo de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 22/2014, en el informe anual de la Sociedad se incluirá información detallada sobre el importe total del apalancamiento empleado directamente por la Sociedad y, en la medida en que resulte exigible y la información esté disponible, sobre la exposición indirecta al apalancamiento derivada de las inversiones subyacentes.

11. Fondo(s) Coinversor(es) y acuerdos de coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para que, cuando lo considere adecuado en atención a la naturaleza de una oportunidad de inversión concreta, a la Política de Inversión de la Sociedad y al mejor interés de la Sociedad y de sus Accionistas, pueda articular oportunidades de coinversión con uno o varios Fondos Coinversores, así como, en su caso, con terceros.

A estos efectos, se entenderá por “**Fondos Coinversores**” cualesquiera entidades de capital riesgo, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado u otros vehículos de inversión, nacionales o extranjeros, preexistentes o de nueva creación, gestionados o asesorados, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora o por entidades de su grupo, cuya política o estrategia de inversión sea coincidente, compatible o sustancialmente similar con la Política de Inversión de la Sociedad y, en particular:

- (i) Fondos y/o vehículos de inversión y entidades de capital riesgo gestionados por la Sociedad Gestora, o entidades de su grupo, cuya política de inversión esté centrada en **estrategias de buyout**, que, en el momento correspondiente de acometer la inversión, se encuentren dentro de su periodo de inversión o puedan acometer nuevas inversiones, así como,
- (ii) Fondos y/o vehículos de inversión y entidades de capital riesgo gestionados por la Sociedad Gestora, o entidades de su grupo, cuya política de inversión esté centrada en **estrategias de growth**, y que, en el momento correspondiente de acometer la inversión, se encuentren dentro de su periodo de inversión o puedan acometer nuevas inversiones.

La participación de la Sociedad y de los Fondos Coinversores en cada oportunidad de inversión se determinará por la Sociedad Gestora atendiendo a criterios objetivos, incluyendo, entre otros, la política y estrategia de inversión de cada vehículo, sus respectivos compromisos disponibles, tamaño objetivo, límites regulatorios o contractuales, restricciones de elegibilidad, necesidades de diversificación, disponibilidad de capacidad en la oportunidad correspondiente, tamaño mínimo o máximo de los compromisos exigidos por las Entidades Participadas, necesidades de seguimiento o follow-on de inversiones existentes y cualesquiera otras circunstancias que la Sociedad Gestora considere relevantes en cada caso. No obstante lo anterior, como regla general, cuando la coinversión se materialice, la participación de cada vehículo se fijará desde el inicio de la inversión y se realizará a prorrata (pari passu) en función de la participación asumida por cada vehículo, salvo que existan limitaciones regulatorias, contractuales o de elegibilidad que justifiquen objetivamente un reparto distinto.

La Sociedad y los Fondos Coinversores podrán participar conjuntamente en nuevas oportunidades de inversión en Entidades Participadas, pudiendo coinvertir en una misma oportunidad en términos sustancialmente equivalentes o *pari passu* cuando así proceda atendiendo a la estructura de la inversión, a las características de cada vehículo y a los términos aplicables a la oportunidad correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, cada vehículo soportará los gastos, comisiones, responsabilidades y contingencias que le correspondan en función de su participación en la inversión y de sus propias características operativas, regulatorias o contractuales. En particular, los gastos, costes y contingencias atribuibles específicamente a la coinversión se asumirán, con carácter general, a prorrata de la participación de cada vehículo en la inversión correspondiente.

En particular, la Sociedad Gestora podrá regular o documentar, en cada caso, los términos aplicables a la coinversión, incluyendo, entre otros:

- (i) los criterios de asignación de la oportunidad entre la Sociedad y los Fondos Coinversores;
- (ii) la proporción de participación de cada vehículo en la inversión correspondiente;
- (iii) la distribución de gastos, responsabilidades, contingencias y, en su caso, comisiones vinculadas a la inversión conjunta; la cual se realizará, con carácter general, a prorrata de la participación de cada vehículo en la inversión;
- (iv) los aspectos de coordinación operativa estrictamente necesarios para ejecutar la coinversión (incluyendo, en su caso, *reporting*, flujos de información y mecanismos de implementación);
- (v) la forma en que cada vehículo adoptará sus decisiones de inversión, seguimiento y desinversión conforme a su propia documentación constitutiva, sin perjuicio de la coordinación operativa mínima prevista en el apartado (iv);
y
- (vi) en su caso, la realización de los ajustes, adquisiciones o transmisiones que resulten estrictamente necesarios o convenientes para instrumentar la participación de la Sociedad y de los Fondos Coinversores en una misma Entidad Participada, siempre que estén permitidos por la normativa aplicable, sean coherentes con la Política de Inversión de la Sociedad y del Fondo Coinversor correspondiente y se realicen en condiciones de mercado. A efectos aclaratorios, no se prevé con carácter general la realización de equalizaciones o regularizaciones de participaciones mediante compras y ventas entre la Sociedad y los Fondos Coinversores; cualquier ajuste de esta naturaleza tendría carácter excepcional y respondería únicamente a razones objetivas (incluyendo, sin limitación, razones regulatorias, contractuales o de elegibilidad), realizándose, en su caso, en condiciones de mercado.

La existencia de oportunidades de coinversión con Fondos Coinversores no implicará que la Sociedad y dichos Fondos Coinversores tengan la consideración de fondos paralelos, ni que exista obligación de coinversión sistemática o proporcional en todas las oportunidades, ni obligación de replicar total o parcialmente la cartera de otros vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o por entidades de su grupo. En particular, la Sociedad no estará obligada a participar en todas las oportunidades en las que participen los Fondos Coinversores, ni los Fondos

Coinversores estarán obligados a participar en todas las oportunidades en las que participe la Sociedad.

Asimismo, la existencia de Fondos Coinversores preexistentes no implicará la obligación de realizar equalizaciones, traspasos o transmisiones de participaciones o inversiones ya existentes entre la Sociedad y dichos Fondos Coinversores por el mero hecho de que uno de dichos vehículos hubiera sido constituido, lanzado o comercializado con anterioridad a otro. La coinversión tendrá carácter oportunista y se referirá, con carácter general, a nuevas oportunidades de inversión identificadas por la Sociedad Gestora que resulten compatibles con la Política de Inversión de la Sociedad y, en su caso, con la política de inversión del Fondo Coinversor correspondiente.

En la asignación de oportunidades de inversión podrían surgir conflictos de interés entre la Sociedad, los Fondos Coinversores y otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o por entidades de su grupo. En tal caso, la Sociedad Gestora tratará de resolver dichos conflictos de conformidad con lo previsto en su Reglamento Interno de Conducta y en sus políticas internas de gestión de conflictos de interés, aplicando criterios objetivos tales como la estrategia y política de inversión de cada vehículo, el orden de lanzamiento o comercialización, los compromisos disponibles, el tamaño objetivo de cada vehículo, la disponibilidad de capacidad en la oportunidad correspondiente, las restricciones regulatorias, contractuales, de elegibilidad o de diversificación aplicables, el tamaño de los compromisos subyacentes, las necesidades de seguimiento o follow-on de inversiones existentes, los derechos de preferencia de vehículos preexistentes, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de cada vehículo y cualesquiera otros criterios objetivos que resulten adecuados atendiendo a las circunstancias de cada oportunidad.

La Sociedad Gestora podrá asignar total o parcialmente una oportunidad de inversión a la Sociedad, a uno o varios Fondos Coinversores o a otros vehículos elegibles cuando concurran razones objetivas que así lo justifiquen, siempre en el mejor interés de la Sociedad y de sus Accionistas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, a su discreción y en el mejor interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas de la Sociedad o a terceros.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el presente Folleto, ni la Sociedad Gestora ni sus afiliadas tendrán derecho a coinvertir directamente con la Sociedad, sin perjuicio de que puedan gestionar, asesorar o promover vehículos que, en su caso, tengan la consideración de Fondos Coinversores.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y podrá modificarse a propuesta del órgano de administración, a instancia de la Sociedad Gestora, quien deberá acompañar su propuesta de modificación con un informe justificativo.

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será aprobada por acuerdo favorable de la Sociedad Gestora y de la Junta General de la propia Sociedad mediante un Acuerdo Extraordinario o, en su caso, la mayoría superior que se prevea legalmente para la modificación estatutaria de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la Política de Inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos y el informe justificativo de dicha propuesta.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe se calculará atendiendo a la clase de Acciones de que se trate y aplicando, en cada caso, el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente sobre la base de cálculo aplicable en función del periodo de devengo de la comisión, todo ello conforme a lo previsto a continuación (la “**Comisión de Gestión**”):

- a) **Periodo 1:** desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del tercer aniversario de dicha Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión de Gestión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase de Acciones; y
- b) **Periodo 2:** a partir del tercer aniversario a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase de Acciones, de los respectivos Porcentajes de Comisión de Gestión sobre el importe total del Coste de Adquisición de la Cartera Viva.

A estos efectos, se entenderá por “**Coste de Adquisición de la Cartera Viva**” el coste de adquisición de las inversiones de la Sociedad, menos el coste de adquisición de las inversiones parcial o totalmente desinvertidas o que hayan sido objeto de depreciación irreversible (*written-off*), calculado en cada momento de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y la normativa aplicable.

Los “**Porcentajes de Comisión de Gestión**” para cada una de las clases de Acciones son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de Comisión de Gestión
Acciones de Clase A1	0,75%
Acciones de Clase A2	0,35%
Acciones de Clase B1	1,00%
Acciones de Clase B2	0,50%
Acciones de Clase G	0,10%

De conformidad con los artículos 67.7 y 68.1.i) de la Ley 22/2014 y con la respuesta 37 decies del documento de Preguntas y Respuestas de la CNMV, se informa, a efectos de transparencia, que el método de cálculo de la Comisión de Gestión en el Periodo 1 se basa en los Compromisos Totales asumidos por los inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, se informará en la documentación periódica remitida a los inversores de este último porcentaje, que podrá ser calculado sobre el activo invertible actualizado o ajustado a la situación de la Sociedad en la fecha de referencia de dicha información.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, a excepción del primer

trimestre, que dará inicio en la Fecha de Cierre Inicial, y del último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Registro como si hubieran sido suscritos en dicha fecha, debiéndose proceder, en su caso, a la correspondiente regularización de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

13.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**"), equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con la cláusula 5.3 del presente Folleto.

13.3 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad dependiente y/o Afiliada a la misma, percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el Folleto Informativo.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación, como consejeros dominicales en los órganos internos de las Entidades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el apartado 8.7 del Folleto Informativo, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora con la Sociedad.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -en su caso-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

14.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones realizadas por terceras entidades, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad y marketing, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad o de los Fondos Paralelos. La Sociedad y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto Informativo o la documentación legal del Fondo/s Paralelos/es correspondan a la Sociedad o al Fondo/s Paralelos/es (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad o de los Fondos Paralelos).

14.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad, los Fondos Paralelos como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada ECR o EICC, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de las respectivas entidades. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Accionistas.

14.4 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de depósito de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") equivalente al 0,05% del patrimonio neto de la Sociedad con un mínimo anual de cinco mil (5.000) euros.

Además, el Depositario podrá repercutir a la Sociedad comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPÍTULO IV SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

15. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora

15.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en el correspondiente registro administrativo de CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el supuesto de insolvencia.

15.2 Sustitución de la sociedad Gestora a solicitud de los Accionistas

a) Cese con Causa

Podrán igualmente los Accionistas de la Sociedad, mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora, siempre que presenten una sociedad gestora sustituta, que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) haber sido condenada o procesada por un incumplimiento material de normativa del mercado de valores o del Reglamento o cualquier otro delito grave que haya causado un efecto perjudicial material en los Accionistas o en la Sociedad;
- (ii) dolo, negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones materialmente relevantes como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la resolución correspondiente); o
- (iii) haber sido inhabilitada.

En el supuesto en que se haya producido un Cese con Causa derivado del supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora ya cesada podrá proceder a someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la Sociedad Gestora ha sido cesada, con

los efectos económicos del Cese sin Causa.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Accionistas, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado, manteniendo su derecho a percibir la Comisión de Éxito de las inversiones realizadas anteriores al cese. En caso de que los Accionistas acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la liquidación de la Sociedad.

b) Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

En este caso, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión y una indemnización equivalente a dos (2) anualidades de la Comisión de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora seguirá percibiendo la Comisión de Éxito de las inversiones realizadas anteriores al cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos se deban reconocer por imperativo legal.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en el Registro de la CNMV.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

16. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos, el presente Folleto Informativo y, en su caso, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (i) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad e información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo con una descripción suficiente de las características de los activos subyacentes, así como, información del estado de la cartera y su evolución
- (ii) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre, una vez finalizado el Período de Suscripción, el valor liquidativo no auditado de la Sociedad en base a la última información disponible de los activos subyacentes.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

17. Acuerdos con accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con accionistas de la Sociedad. En el plazo de treinta (30) días laborables a partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (i) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (ii) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

- (iii) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

18. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

18.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación con servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o como liquidador de la Sociedad o que de alguna otra forma resulten como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. Todo ello a salvo de aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del presente Folleto Informativo.

No obstante lo anterior, la presente limitación de responsabilidad no será de aplicación a la Sociedad Gestora, ni a sus accionistas, administradores, directivos o empleados, en la medida en que la responsabilidad que se les pretenda exigir derive del incumplimiento por la Sociedad Gestora de las obligaciones que le correspondan legalmente en el ejercicio de sus funciones de gestión de la Sociedad, de conformidad con la LECR, y demás normativa aplicable. En consecuencia, esta cláusula no podrá interpretarse en ningún caso como una exclusión, limitación o minoración de la responsabilidad que la Sociedad Gestora asume por ministerio de la ley, en particular conforme a los artículos 41, 59 y 91 de la LECR.

18.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de los términos previstos este Folleto Informativo o de otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación con el servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. Todo ello a excepción de aquellos actos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de las obligaciones emanadas del Folleto Informativo.

La indemnización a la que se refiere el presente apartado no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados por los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración de la Sociedad.

En ningún caso la indemnización prevista en esta cláusula podrá amparar a la Sociedad Gestora, ni a sus accionistas, administradores, directivos o empleados, respecto de responsabilidades derivadas del incumplimiento por la Sociedad Gestora de las obligaciones que le correspondan legalmente en su condición de sociedad gestora de la Sociedad, ni podrá operar como exclusión, limitación o minoración de la responsabilidad imperativa que le atribuya la normativa aplicable y, en particular, la LECR.

Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente cláusula 18.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad en relación con cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daño o gasto, incluyendo, en su caso, bajo cualquier póliza de seguro correspondiente. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada a la Sociedad.

19. Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los Accionistas, respetando los términos y condiciones del presente Folleto y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora responderá frente a la Sociedad y frente a los Accionistas en los términos establecidos en la LECR, y demás normativa aplicable, por los daños y perjuicios que les cause como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que le correspondan en el ejercicio de sus funciones de gestión. Ninguna disposición del presente Folleto podrá interpretarse como una exclusión, limitación o minoración de dicha responsabilidad legal.

20. Responsabilidad por el Folleto

La Sociedad Gestora y el Depositario, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y COMMUNICACIONES

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

La sociedad se denomina **CRESCENTA PRIVATE EQUITY STRATEGIC SELECTION I, S.C.R., S.A.** (en adelante, "**CRESCENTA PE STRATEGIC SELECTION I, S.C.R., S.A.**", la "**SCR**" o la "**Sociedad**"), y se constituye como una Sociedad mercantil Anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (en adelante, los "**Estatutos**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social de la Sociedad consistirá en lo definido en los artículos 9 y 10 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de (i) empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como (ii) la inversión en otras entidades de capital riesgo, en fondos de capital riesgo europeos regulados por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, o en entidades extranjeras similares, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LECR (en adelante "**ECR**"), (en adelante, conjuntamente, las "**Entidades Participadas**").

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. Dichas actividades podrán ser realizadas por la propia Sociedad o bien, en su caso, por su Sociedad Gestora (como definido en el artículo 8.1 de los presentes Estatutos).

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LECR, la Sociedad extiende su objeto social principal a:

- (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la Entidad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación;
- (iii) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, por remisión expresa del artículo 9.2(c) de la citada ley, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

1. que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición;
2. que cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la LECR.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Paseo de la Castellana 163, 3I, 28046 Madrid.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio social dentro del territorio español, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias tanto en territorio español como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Comunicaciones por medios telemáticos. Web corporativa.

Las comunicaciones entre la Sociedad, los accionistas, y los administradores, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el órgano de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el libro de registro de acciones nominativas (en adelante, el “**Libro Registro de Accionistas**”) y las de los administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General (como definido en el artículo 12 de los presentes Estatutos), la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles. Dichas acciones se hallan suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

Los desembolsos pendientes se efectuarán mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde el registro de la sociedad en la CNMV. Corresponderá al órgano de administración determinar la forma concreta, momento y procedimiento para el pago de los mismos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Todas las acciones son nominativas, de la misma clase y serie y otorgan los mismos derechos, y en lo no previsto en los presentes Estatutos, están sujetas al régimen previsto en la LECR y demás normativas de aplicación.

Artículo 7. Características, documentación y derechos inherentes a las acciones

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones serán nominativas y, se representarán por medio de títulos numerados correlativamente, que podrán ser unitarios o múltiples, se extenderán en libros talonarios y tendrán el contenido previsto en el artículo 114 de la LSC.

En tanto no se hayan emitido los títulos de las acciones, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre. Los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales, deberán ser firmados por uno cualquiera de los administradores de la Sociedad.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro Registro de Accionistas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

Cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (en adelante, “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora de la misma.

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación firmada por el transmitente y por el adquirente en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; (ii) precio y condiciones de pago, y (iii) todas las demás condiciones de la Transmisión pretendida.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en

todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

8.2 Restricciones a la Transmisión de acciones

En atención a la naturaleza de la Sociedad como entidad de inversión colectiva de tipo cerrado, la Transmisión de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, a través de su órgano de administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al compromiso de inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (e) cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del adquirente;
- (f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (g) la Transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una Entidad Participada;
- (h) falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (i) si la transmisión suponga o pueda suponer la pérdida de la Sociedad de su condición de entidad de capital riesgo, conforme a la LECR;
- (j) la existencia de razones fundadas y acreditadas de que la Transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera;
- (k) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficiente de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimiento establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

En todo caso la Sociedad podrá condicionar la Transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una sociedad afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha sociedad afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá

el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

8.3 Transmisión forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora), tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora) deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.4 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente Libro Registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

8.5 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en los presentes Estatutos la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Artículo 9. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Siempre que una acción pertenezca pro-indiviso a varias personas, éstas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de accionista; y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10. Cargas y gravámenes, usufructo, prenda y embargo de acciones.

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales. El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, a través de su órgano de administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LSC.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 11. Política de inversiones

El objetivo principal de la Sociedad consiste en la inversión, con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, en otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, no cotizadas y en ECR españolas y extranjeras, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en dicha ley y demás disposiciones aplicables. Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario y activos de renta fija a corto plazo.

La Sociedad podrá invertir en todo tipo de ECR nacionales y extranjeras, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente. Igualmente, se podrán realizar inversiones directas en el capital de empresas no financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, conceder préstamos a empresas, así como realizar cualquier otro tipo de inversión o actividad permitida por la legislación vigente en cada momento. Asimismo, la Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas pertenecientes a su grupo, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su Sociedad Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés.

Desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y durante el período de inversión, la Sociedad suscribirá compromisos y realizará inversiones en activos aptos a los efectos de lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014.

La Sociedad se compromete a cumplir íntegramente el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el citado artículo 13.3 desde el comienzo del período de inversión, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

- a) Tipos de activo y estrategia de inversión de la Sociedad.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el folleto de la Sociedad, la LECR y la política de inversión de la Sociedad. En

todo caso las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad tiene como objetivo principal la inversión en otras ECR o entidades extranjeras similares o en fondos subyacentes, efectuando dichas inversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación en transacciones en el mercado primario, como mediante la toma de participaciones de terceros en transacciones en el mercado secundario.

Está también previsto que la Sociedad pueda suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la inversión en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las ECR conforme a la LECR en régimen de co-inversión con otras ECR, con otros fondos subyacentes, o con terceros, dentro de los límites establecidos en el folleto de la Sociedad.

La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que operen en los sectores de Private Equity o Capital Privado, y desarrollen estrategias de adquisición de participaciones significativas o de control en compañías consolidadas, mediante operaciones de capital privado de tipo Buyout orientadas a la toma de participaciones estables y a la creación de valor a medio y largo plazo.

Dicha creación de valor se articulará a través de las propias estrategias de inversión y gestión desarrolladas por las Entidades Participadas y sus equipos gestores, las cuales estarán enfocadas, entre otros aspectos, en la adecuada selección de activos, la profesionalización de la gestión, la mejora de la gobernanza y la ejecución de planes de desarrollo, eficiencia u optimización estratégica en las compañías subyacentes. A estos efectos, las Entidades Participadas priorizarán inversiones en compañías con modelos de negocio consolidados, generación recurrente de ingresos y estabilidad operativa.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

b) **Ámbito geográfico**

La Sociedad y las Entidades Participadas tendrán un enfoque geográfico global, sin carácter limitativo alguno. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

c) **Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Entidades Participadas**

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

d) **Financiación ajena de la Sociedad**

La Sociedad puede recurrir al endeudamiento con carácter general para financiar inversiones y/o pagar gastos, dentro de los límites que exija la legislación aplicable.

e) **Fondos coinversores y acuerdos de coinversión**

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores que podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 12. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas (la “**Junta General**”) y por el órgano de administración, y en lo no previsto en los presentes Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

La Junta General o por su delegación el órgano de administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 13. Adopción de acuerdos en Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

Artículo 14. Convocatoria

La Junta General ordinaria deberá ser convocada y reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General, además, será convocada cuando lo considere necesario o conveniente el órgano de administración, y en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

La Junta General será convocada por el órgano de administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, esto es, correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo, y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

En caso de que alguno de los accionistas resida en el extranjero sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar en el territorio nacional para las comunicaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas Generales que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido

Artículo 15. Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 16. Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en los artículos anteriores tendrán la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 17. Junta General universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 18. Régimen sobre asistencia, representación y celebración de la Junta General. Actas y formalización de los acuerdos.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Accionistas.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar que asistan a la misma los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos por la ley. La representación habrá de conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Junta General salvo, en cuanto a esto último, que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. La identidad del accionista asistente a través de videoconferencia se garantizará por el conocimiento directo del mismo. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los presentes Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Así mismo se prevé expresamente la posibilidad de la celebración de Junta General exclusivamente telemática, siempre que sea convocada con tal carácter por los administradores y se cumplan los términos y condiciones indicados en el artículo 182 bis de la LSC. El enlace para la asistencia telemática se enviará al correo electrónico indicado a la Sociedad por cada uno de los accionistas, veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la Junta General, y así se hará constar en la convocatoria.

Las Juntas Generales, salvo las Juntas Generales universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración (como definido en el artículo 20 de los presentes Estatutos); en caso de ausencia de éstos, el Vicepresidente o Vicesecretario, si existieran, y en caso de no existir tales cargos, o estando ausentes, las personas que la propia Junta General designe entre los accionistas.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la LSC y cualesquiera otras excepciones previstas expresamente en la normativa de aplicación.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y fijar el momento de la votación que será pública salvo que aquél decida o la mayoría del capital presente o representado en la Junta General acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable establezca imperativamente una mayoría distinta, requerirán, en primera convocatoria, que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto y en segunda convocatoria, que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el sesenta y seis por ciento (66%) del capital social con derecho a voto.

(a) la modificación de los presentes Estatutos a los efectos de (i) modificar su régimen jurídico como sociedad de capital riesgo prevista en el artículo 1 de los presentes Estatutos, (ii) modificar su objeto social previsto en el artículo 2 de los presentes Estatutos; (iii) modificar el régimen de transmisión de acciones previstas en el artículo 8 de los presente Estatutos y, (iv) alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 10 de los presentes Estatutos;

(b) la disolución y liquidación de la Sociedad, salvo en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 363 de la LSC para lo que se estará a lo establecido en el artículo 364 de dicha ley;

(c) las transformaciones, fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo y traslado internacional del domicilio;

(d) el cese o sustitución y nombramiento de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos, siempre y cuando la nueva entidad delegataria no sea una entidad vinculada a la Sociedad Gestora o a aquella sociedad en que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión de la cartera de la Sociedad, en cuyo caso bastara con la mayoría simple de votos.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de (15) quince días hábiles por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

Artículo 19. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 20. Composición y duración.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un consejo de administración (el "**Consejo de Administración**").

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes Estatutos.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

Artículo 21. Retribución de los administradores.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 22. Consejo de Administración: organización y funcionamiento.

Cuando exista un Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de

componentes del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente. Asimismo, designará a un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá cuando él mismo acuerde, al menos una vez al trimestre y, además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá ser convocada por aquél dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, o por correo electrónico, o por fax, o por burofax, o por conducto notarial dirigida personalmente a cada administrador con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los administradores quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

La representación para concurrir al Consejo de Administración habrá de recaer necesariamente en otro administrador.

No obstante, las reuniones del Consejo de Administración se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes todos los administradores y por unanimidad acuerden celebrarla.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que la mayoría de los administradores concurrentes acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los administradores y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente o el Vicesecretario, en su caso.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo de Administración corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

Artículo 23. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR.

La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades

previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 24. Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO INVERDIS, S.A., que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 25. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural, por tanto, comenzará el 1 de enero y la fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 26. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 27. Formulación de cuentas

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley, y deberán estar firmados por todos los administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta General en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se mencionará expresamente este derecho.

Artículo 28. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se propondrá y aprobará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 29. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse, en todo caso antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas.

TITULO VI TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 30. Transformación, fusión y escisión

La Sociedad podrá transformarse, fusionarse y escindirse de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en la medida en que no contradiga la normativa específica sobre ECR.

Artículo 31. Disolución

Salvo los casos de disolución establecidos por la ley, La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la leyes, y por las demás causas previstas en las mismas.

Cuando la Sociedad debe disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, con el fin de que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley, si por cualquier motivo no se lograra el acuerdo.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por sustitución del patrimonio social en la medida suficiente.

Artículo 32. Normas para la liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran administradores de la Sociedad quedaran convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno (1) o varios liquidadores.

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en los presentes Estatutos y en la LSC para los administradores, en cuanto lo permita su especial regulación.

Artículo 33. Reparto del haber social

Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el remanente entre todas las acciones en circulación con sujeción a lo dispuesto en la LSC.

TITULO VII SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN

Artículo 34. Aceptación de los presentes Estatutos

Los accionistas se someten en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 35. Interpretación

La Junta General queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de los mismos.

Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

Artículo 36. Fuero y legislación

El accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Invertir en la Sociedad (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
10. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y de las Entidades Participadas y no existe

garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

11. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las potenciales Entidades o Empresas objeto de inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
12. La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
13. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones.
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
17. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de conformidad con los términos del Folleto de la Sociedad.
19. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra de conformidad con los Estatutos y el Folleto.
20. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa.
21. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes.
22. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general.
23. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas; La exoneración de responsabilidad implícita en las anteriores obligaciones de indemnidad no implica en

ningún caso la liberación de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que legalmente le corresponden como tal, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo.

24. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.
25. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.
26. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones.
27. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento 2019/2088”), se informa que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las sociedades gestoras de los fondos en los que invierten.

Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las inversiones. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar con una política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.